



Vistos, la Resolución Legislativa N° 30165 de fecha 1 de febrero de 2014, los Oficios N° 044-2014/DP-CM/EDEC de fecha 03 de febrero de 2014 y N° 052-2014/DP-CM/EDEC de fecha 05 de febrero de 2014 del Jefe de la Casa Militar del Presidente de la República, el Oficio NC-60-G841-N° 0227 de fecha 06 de febrero de 2014 del Comandante del Grupo Aéreo N° 8 de la Fuerza Aérea del Perú y la Papeleta de Trámite NC-9-SGFA-N° 0407 de fecha 06 de febrero de 2014 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar y Civil FAP que conformarán la tripulación principal y alterna de la aeronave Boeing 737-200 FAP N° 352, que trasladará al señor Presidente de la República y su Comitiva a las ciudades de Cartagena de Indias y Bogotá – República de Colombia, del 09 al 12 de febrero de 2014;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora N° 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar y Civil FAP que conformarán la tripulación principal y alterna de la aeronave Boeing 737-200 FAP N° 352, que trasladará al señor Presidente de la República y su Comitiva a las ciudades de Cartagena de Indias y Bogotá – República de Colombia, del 09 al 12 de febrero de 2014:

TRIPULACIÓN PRINCIPAL

Coronel FAP	RICARDO ABSALON GUERRA DIAZ	Piloto
NSA: O-9536186	DNI: 02836901	
Coronel FAP	GUILLERMO MARTIN MENENDEZ LOPEZ	Piloto
NSA: O-9537486	DNI: 43595837	
Coronel FAP	JUAN CARLOS JULIAN PEDEMONTE GARCIA	Piloto
NSA: O-9539886	DNI: 02840132	
Comandante FAP	EDWIN LUIS FERNANDEZ GARCIA	Piloto
NSA: O-9599391	DNI: 43334735	
Técnico Inspector FAP	MIGUEL SEGUNDO ORDINOLA ORDINOLA	Mecánico
NSA: S-60315081	DNI: 32770790	
Técnico Inspector FAP	JOSE ANTONIO BARDALES MATTA	Mecánico
NSA: S-60531187	DNI: 06723835	
Empleada Civil FAP	JULIA GLADYS ORTEGA LYAUTEY	Hostess
NSA: C-7798480	DNI: 08729081	
Empleada Civil FAP	MARIANA LOURDES CASTRO LOAYZA	Hostess
NSA: C-70729794	DNI: 09997179	
Empleado Civil FAP	HOVER RODRIGUEZ SABOYA	Purser
NSA: C-78083010	DNI: 43362430	
Empleada Civil FAP	LIRIA SOFIA DELGADO WONG	Hostess
NSA: C-78121912	DNI: 70619365	

TRIPULACIÓN ALTERNA

Coronel FAP	ERNESTO BARDALES ARIAS	Piloto
NSA: O-9514085	DNI: 43334729	
Comandante FAP	LUIS ALBERTO HUISA CORNEJO	Piloto
NSA: O-9582190	DNI: 43345549	
Técnico de 1ra. FAP	EDGAR ALEJANDRO MARALLANO RAMOS	Mecánico
NSA: S-60642391	DNI: 20992601	
Empleada Civil FAP	ROSA LIZ GONZALES RUIZ	Hostess

NSA: C-70941901	DNI: 06624283	
Empleado Civil FAP	CESAR ADOLFO BANCES DAVILA	Purser
NSA: C-71512713	DNI: 40091107	

Artículo 2°.- La participación de la Tripulación Alterna queda supeditada solamente a la imposibilidad de participación por parte de la Tripulación Principal.

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de acuerdo al concepto siguiente:

Viáticos:	
US\$ 370.00 x 03 días x 10 personas	= US\$ 11,100.00
TOTAL =	US \$ 11,100.00

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5°.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 6°.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1048544-7

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican el Decreto Supremo N° 016-2012-EF, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones

DECRETO SUPREMO
N° 022-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, se reguló la contratación de profesionales altamente calificados para ocupar puestos en las entidades públicas del Poder Ejecutivo, bajo los principios de mérito y transparencia. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 016-2012-EF se aprobó el Reglamento de dicha Ley;

Que, el objeto de dichas normas es que se puedan incorporar profesionales altamente calificados para ocupar puestos en las entidades públicas, y propender así, a la consolidación de un servicio civil eficiente y a la mejora en la gestión. De esa manera, resulta necesario adoptar medidas que posibiliten a la Administración Pública contar con un mayor número de personal altamente calificado;

Que, por su parte, mediante la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se dispone que la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, es de aplicación para todas las personas que prestan servicios en las entidades y empresas públicas, cualquiera sea su clasificación o régimen, incluyendo los directorios y consejos directivos, así como lo dispuesto en la Ley 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones; y en su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 016-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 29806

Modifíquense los artículos 4, 6, 7, 8, 10 y 14 del Reglamento de la Ley N° 29806, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2012-EF, los mismos que quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 4.- Criterios para identificar el puesto a ser cubierto por personal altamente calificado

Para efectos de la identificación de los puestos que las Entidades requieran cubrir con personal altamente calificado, deben considerar los siguientes criterios:

4.1 Debe tratarse de:

- a) Puesto directivo correspondiente a los niveles F5 o superior o su equivalente u otro de similar responsabilidad, de las entidades comprendidas en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2012-EF, o
- b) Puesto de asesor de la alta dirección de los ministerios o del despacho presidencial, o
- c) Puesto directivo correspondiente al nivel F4, o su equivalente u otro de similar responsabilidad, del Despacho presidencial o de los ministerios, sin considerar, dentro de éstos últimos, a sus órganos desconcentrados ni a sus entidades adscritas.

4.2 Metas y/o logros que se pretenda alcanzar con la contratación correspondiente.

4.3 El puesto debe reunir todos los criterios y aspectos de calificación establecidos en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento”.

“Artículo 6.- Asignación de puntaje

6.1 Para la asignación del puntaje a los puestos de dirección a los que se refiere el inciso a) del numeral 4.1 del artículo 4, el Sector tiene en cuenta la siguiente tabla:

Criterio	Aspecto	Parámetro	Puntaje
Responsabilidad	Magnitud de la tarea	Las tareas involucran directamente a la Alta Dirección de la Entidad en la toma de decisiones.	15
		Las tareas contribuyen indirectamente a la toma de decisiones de la Alta Dirección de la Entidad.	11
	Gestión de Presupuesto a cargo	Presupuesto es de 5 ó mas de 5 millones de Nuevos Soles anuales.	15
		Presupuesto es menor a 5 millones de Nuevos Soles anuales.	11
	Gestión de Personal a cargo	15 ó más de 15 personas	14
		Menos de 15 personas	10
Nivel de Jerarquía	Nivel de decisión	Nacional, Multisectorial.	10
		Sectorial, Institucional	8
	Ubicación del puesto	Alta Dirección, órganos de línea o sus equivalentes	10
Requisito del Puesto	Estrategias y políticas	Órganos de administración interna o sus equivalentes	8
		Contribuye directamente con las del Estado	18
	Objetivos	Contribuye directamente con las del Sector o Institución	16
		Ligados a los del Sector	18
		Contribuye con los de la entidad	16

6.1.1 El puntaje mínimo de aprobación será de 80 puntos acumulados. En ningún caso se tendrá en cuenta dos parámetros para evaluar, calificar y asignar puntaje a un mismo aspecto.

6.1.2 El puntaje que se asignará al puesto corresponderá a la sumatoria total de la evaluación y calificación efectuada en base al numeral 6.1 precedente.

6.1.3 Para efectos de la aplicación de los Criterios de Responsabilidad y Nivel de Jerarquía se tomará en cuenta además lo siguiente:

- (i) En el Aspecto de “Gestión de Presupuesto a cargo”, el puesto debe tener asignada la responsabilidad por gestión de presupuesto de más de S/. 1 000 000,00 (Un Millón y 00/100 Nuevos Soles) anuales;
- (ii) En el aspecto de “Gestión de Personal a cargo”, el puesto debe tener asignada la responsabilidad por gestión de personal de más de diez (10) personas;
- (iii) En el caso de órganos que pudieran estar comprendidos en el Aspecto “Ubicación del puesto”, cuyas opiniones emitidas de acuerdo a sus competencias asignadas constituyen necesario insumo para la toma de decisión por parte del titular de un Sector, se debe entender que dichos órganos corresponden al Aspecto “Nivel de Decisión”, Parámetro “Sectorial, Institucional”.

6.2 La tabla incluida en el numeral 6.1 se aplicará también en el caso de los puestos a los que se refiere el inciso c) del numeral 4.1 del artículo 4, teniendo en consideración que, en lo que corresponde al aspecto de “Gestión de presupuesto a cargo”, se asignará 11 puntos en todos los casos.

El puntaje que se asignará al puesto corresponderá a la sumatoria total de la evaluación y calificación efectuada en base a la referida tabla, considerándose que el puntaje mínimo de aprobación será de 80 puntos acumulados. En ningún caso se tendrá en cuenta dos parámetros para evaluar, calificar y asignar puntaje a un mismo aspecto.

6.3 Tratándose de puestos de asesores, el Sector asignará el puntaje al profesional altamente calificado, en función a lo siguiente:

Aspecto	Parámetro	Puntaje
Magnitud de la tarea	Las tareas se vinculan directamente con las correspondientes al Despacho de la Presidencia de la República, Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros o a los Despachos Ministeriales.	25
	Las tareas se vinculan directamente con las correspondientes a los Despachos Viceministeriales o de Secretaría General.	20
Nivel de influencia	Nacional, Multisectorial.	25
	Sectorial, Institucional.	20
Estrategias y políticas	Su participación incide en la adopción de decisiones vinculadas a estrategias y políticas nacionales.	25
	Su participación incide en la adopción de decisiones vinculadas a estrategias y políticas sectoriales.	20
Objetivos	Ligados a los del país.	25
	Contribuye con los del Sector.	20

“Artículo 7.- Aspectos mínimos del procedimiento de contratación

Los Sectores que soliciten la contratación de personal altamente calificado, deben contar con un procedimiento de selección de candidatos a ser contratados bajo esta modalidad, que garantice el cumplimiento de los principios de mérito y transparencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada puesto en los documentos de gestión a los que se refiere el segundo párrafo del artículo siguiente”.

“Artículo 8.- Requisitos mínimos del candidato a personal altamente calificado

Los candidatos a personal altamente calificado deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 29806.

Para efectos de lo establecido en esta norma, los requisitos mínimos para el puesto son los establecidos en



el Manual de Organización y Funciones o en el Manual de Clasificador de Cargos de la entidad, el que fuere más reciente”.

“Artículo 10.- Escala de montos por concepto de contraprestación

El Sector sujeta los montos por concepto de contraprestación del personal altamente calificado a la escala siguiente:

PUNTAJE DE ASIGNACIÓN DEL PUESTO	MONTO S/.
De 96 a 100	Hasta 25 000
De 92 a 95	Hasta 22 750
De 88 a 91	Hasta 20 500
De 84 a 87	Hasta 18 250
De 80 a 83	Hasta 16 000

“Artículo 14.- Responsabilidad

El Titular del Sector es responsable de verificar que la solicitud de contratación de personal altamente calificado que presente a la UTP - FAG, cuenta con el debido sustento y cumpla con lo establecido en la Ley y las normas del presente Reglamento. Asimismo, es responsable de la verificación del cumplimiento de las metas y/o logros previstos en el literal b) del artículo 4 del presente Reglamento y, de la conformidad del servicio correspondiente. Igual responsabilidad corresponde a los titulares de Entidad de los organismos adscritos a los sectores respecto de sus contratos bajo los alcances de la ley”.

Artículo 2.- Incorporación de Disposiciones Complementarias Transitorias al Reglamento de la Ley N° 29806

Incorpórese las Disposiciones Complementarias Transitorias Tercera y Cuarta al Reglamento de la Ley N° 29806, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2012-EF, con el texto siguiente:

“Tercera.- Las entidades del Poder Ejecutivo que soliciten a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) el inicio del proceso de implementación previsto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, pueden crear temporalmente puestos de confianza y de libre designación y remoción que permitan la contratación de personal altamente calificado con calidad de asesores a nivel de Alta Dirección.

Estos puestos son transitoriamente incluidos en los documentos de gestión de la entidad mediante Resolución de su Titular, previa opinión favorable de SERVIR, conforme a lo dispuesto en la Nonagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114.

Para la emisión de la referida opinión, las entidades remiten a SERVIR el proyecto de Cuadro para Asignación de Personal acompañando el informe técnico que detalle los cargos a crear, las funciones a realizar por el personal, los conceptos a pagar, acreditando contar con la disponibilidad de recursos asignados en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente norma. SERVIR emite la opinión correspondiente en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibido el proyecto respectivo.

En la modificación del Cuadro para Asignación de Personal se debe respetar el porcentaje límite de empleados de confianza que establece la legislación vigente. Para tal efecto, la modificación puede implicar no sólo la creación de cargos de confianza y de libre designación y remoción, sino un reordenamiento de los existentes.

Cuarta.- En el marco de lo dispuesto en la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para efectos de la acreditación del requisito a que se refiere el literal c) del artículo 2 de la Ley N° 29806, es suficiente que dichos grados o títulos se encuentren registrados ante SERVIR.”

Artículo 3.- Derogación

Deróguese el Artículo 15 del reglamento de la ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 050-2012-EF.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1048544-2

Aprueban los montos por concepto de Compensaciones Económicas a Funcionarios Públicos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

DECRETO SUPREMO
N° 023-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobó un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el literal a) del artículo 3 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el funcionario público es un representante político o cargo público representativo que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas;

Que, el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la clasificación de los funcionarios públicos, disponiendo que la Compensación Económica para dichos funcionarios se apruebe mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los Congresistas de la República y Parlamentarios Andinos, cuyos ingresos son fijados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y el artículo 31 de la citada Ley N° 30057;

Que, la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispone que para la implementación del decreto supremo a que se refiere el artículo 52 de la Ley N° 30057, las entidades quedan exoneradas de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la referida Ley N° 30114 y en lo establecido en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 28212 y sus modificatorias, y tal implementación no se sujeta a la aprobación del cuadro de puestos de cada entidad;

Que, en este sentido, resulta necesario establecer los montos de la Compensación Económica de los funcionarios públicos de libre designación y remoción como el inicio de la implementación progresiva de la Ley N° 30057, de acuerdo a las posibilidades presupuestales;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, y en la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer los montos mínimos y máximos correspondientes a la